

## CONSTANCIA DE RADICACIÓN ALEGATOS DE PRIMERA INSTANCIA || LUIS BERNARDO ARBELAEZ || RAD. 2021-00114 || CÓD. 20319

Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Mié 26/06/2024 15:36

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>  
CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

ALEGATOS - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.pdf; ALEGATOS - LUIS BERNARDO ARBEALEZ - KLGM (con ajustes y para ajustar).docx; CONSTANCIA DE RADICACION.pdf;

Estimados, buenas tardes,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día de hoy, **26 de junio de 2024**, se radicó en el Juzgado Séptimo (7°) Administrativo de Cali alegatos de conclusión de primera instancia en representación de la **Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.**

Adjunto escrito de alegatos, constancia de radicación y calificación.

**CALIFICACION - HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E.:** La contingencia se mantiene como **REMOTA**, toda vez que el contrato de seguros si bien presta cobertura material, no presta cobertura temporal.

La contingencia de califica remota, toda vez que **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. 420-88-994000000020** cuyo tomador es el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. no ofrece cobertura temporal de acuerdo a la fecha de reclamación al asegurado. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es Claims Made, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad y que sean reclamados por primera vez al asegurado durante la vigencia de la póliza. La vigencia pactada fue desde el 28 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2020. Si bien es cierto, los hechos ocurrieron dentro del período de vigencia pactado en la póliza, el reclamo al asegurado se materializó con la audiencia de conciliación solicitada el día 09 de julio de 2021 y celebrada el **06 de septiembre de 2021**, según constancia de no acuerdo de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos, es decir no se realizó en la vigencia de la póliza dejando por fuera la cobertura y el cumplimiento de uno de los requisitos indispensables para que opere este tipo de póliza. En consecuencia, la probabilidad de condena es baja en tanto no se cumplieron los requisitos de los cuales pende el contrato de seguros vinculado al proceso. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**CALIFICACION - MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARÍA DE SALUD:** La calificación se mantiene REMOTA, debido a que, si bien el contrato de seguro presta cobertura temporal, no presta cobertura material porque no ampara la inobservancia de disposiciones legales. Adicionalmente la causa eficiente del daño proviene del hecho de un tercero ajeno al ente territorial.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 994000000064 anexo 0, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., cuyo tomador y por tanto asegurado es el Municipio de Palmira, si bien presta cobertura temporal, no presta cobertura material. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza opera bajo la

modalidad de “ocurrencia”. Así, el hecho demandado se produjo el 23 de febrero de 2019, encontrándose dentro del periodo de vigencia que está comprendido desde el 27 de agosto de 2018 y hasta el 27 de agosto de 2019. Sobre la cobertura material, la póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual. En ese sentido, dado que el asegurado es vinculado al proceso con el argumento de una vulneración a sus obligaciones legales de supervisión a través de su secretaría de salud sobre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., encontramos que, por la naturaleza de la póliza, esto es, “RCE”, la misma no ampara el incumplimiento de una disposición legal como la mencionada. Tal es así, que el contrato de seguro excluye en el numeral 17, cláusula segunda, del condicionado general este tipo de riesgos, razón por la cual no existe cobertura material.

Adicionalmente, la responsabilidad del asegurado no se acreditó. Lo anterior, porque de la historia clínica que consigna la atención prestada en el hospital demandado a la señora MENDOZA RAMOS y los testimonios del personal de enfermería, se denota que el día 23 de febrero de 2019, existió un acto imprudente y no autorizado de sus familiares, quienes al intentar cambiarla manipularon el mobiliario – camilla, y provocaron su caída al suelo, siendo esta la causa eficiente del daño, lo que desvirtúa la hipótesis de falla del servicio de la entidad demandada por acción u omisión a su cargo, configurándose la causal de eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero que se alegó como medio exceptivo. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Tiempo invertido: 5h Aprox.**

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Kennie Lorena García Madrid**  
*Abogada Senior II*

Email: [kgarcia@gha.com.co](mailto:kgarcia@gha.com.co) | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by

law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.